

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2103416</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Empleo
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

(...)

Admitida a trámite la queja, en fecha 02/11/2021 se solicitó informe de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

En fecha 03/12/2021 recibimos el informe requerido, cuyo contenido es el siguiente

(..) Expone el reclamante que había solicitado, ante la Dirección Territorial de Educación y Cultura de Valencia, que se le facilitara su Hoja de Servicios, así como el modelo Anexo I, con el fin de poder devengar los trienios que le correspondan ante la Administración Educativa donde presta sus servicios como funcionario docente. Añade que intentó también, infructuosamente, reiterar su petición vía correo electrónico y también presencialmente.

En relación con ello, debemos constatar que según los antecedentes obrantes en la Dirección Territorial, en efecto, el promotor de la Queja formuló, con fecha 11 de septiembre de 2021, la petición en el sentido indicado. Igualmente consta que, con fecha 19 de noviembre de 2021, se le remitió la Hoja de Servicios solicitada; de la misma manera, el día 23 de noviembre le fue remitido el modelo Anexo I a que se hace referencia en su Queja (..).

Del citado informe dimos traslado al ciudadano al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones; sin que nos conste que hubiese formulado observación alguna.

Es preciso recordar, llegados a este punto, que la función de esta institución, de acuerdo con la normativa que la regula, está integrada por la «defensa de los derechos y las libertades reconocidos en el título I de la Constitución española, en el título II del Estatuto de Autonomía, así como por las normas de desarrollo correspondiente, y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana» (artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges).

El objeto de nuestra intervención, por lo tanto, se centra en el análisis de la existencia de actuaciones administrativas que hayan generado una situación de vulneración de los derechos constitucionales y/o estatutarios de la ciudadanía.

No constando escrito de alegaciones del interesado que desvirtúe lo informado por la administración educativa, y por lo tanto considerando que ha sido satisfecha la pretensión del ciudadano, no existe justificación para continuar la intervención de esta institución en el asunto planteado.

A la vista de lo anterior, debemos proceder al cierre de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges).

Núm. de reg. 17/01/2022  
CSV \*\*\*\*\*  
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 17/01/2022 a las 19:35

---

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana